



Resolución de Competición

En Las Rozas de Madrid, 15 de febrero del 2023, reunido el Juez Disciplinario Único para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de Segunda B - Segunda Federación, celebrado el 12 de febrero del 2023, entre los clubes SD Formentera y Terrassa FC SAD, en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

SD FORMENTERA

Amonestaciones:

Formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (118.1c)

2ª Amonestación a **D. Alvaro Cano Perez (Preparador Físico)**, en virtud del artículo/s 118.1c del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (118.1j)

3ª Amonestación a **D. Ivan Alonso Gomez**, en virtud del artículo/s 118.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

Suspensiones:

Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos (119)

Suspender por 1 partido a **D. Diego De La Mata Royo**, en virtud del artículo/s 119 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 22,50 € y de 150,00 € al infractor en aplicación del art. 52.

TERRASSA FC SAD

Amonestaciones:

Juego Peligroso (118.1a)

2ª Amonestación a **D. Adrian Lledó Iglesias**, en virtud del artículo/s 118.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (118.1j)

1ª Amonestación a **D. Sergi Serrano Bernat**, en virtud del artículo/s 118.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.





Resolución de Competición

2ª Amonestación a **D. Victor Morales Alonso**, en virtud del artículo/s 118.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

Suspensiones:

Violencia-suspensión con ocasión de un partido (130.1)

Suspender por 1 partido a **D. Emilio Lucas Viña**, en virtud del artículo/s 130.1 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 22,50 € y de 150,00 € al infractor en aplicación del art. 52.

Incidencias:

Coacciones y amenazas (100)

Suspender por 12 partidos a **D. Miguel Ezequiel Boixados, director deportivo del Terrassa FC SAD**, en virtud del artículo/s 100 del Código Disciplinario, concurriendo la circunstancia agravante de reincidencia (artículos 11 y 12 CD), con una multa accesoria al club en cuantía de 270,00 € en aplicación del art. 52.

Vistas las alegaciones formuladas por la representación del TERRASSA FC, SAD, este Juez Disciplinario Único considera:

Primero. - Don Jordi Cuesta Blas, como representante legal del club Terrassa Fútbol Club SAD, ha formulado alegaciones en relación con el acta del referido partido, y más concretamente sobre la incidencia que afecta al equipo visitante, punto 5.

Efectivamente, en el acta arbitral consta la siguiente incidencia:

“Otras incidencias: Una vez finalizado el partido, la Guardia Civil identifica a D.Miguel Ezequiel Boixados como director técnico del Terrassa FC SAD, el cual se dirigió en el minuto 89 de partido al Árbitro Asistente Nº 2 en los siguientes términos: "Sois unos hijos de puta, os vamos a matar, cuando vengáis a Terrassa os voy a esperar 3 horas antes del partido, no salís de aquí".

Se hace constar en las alegaciones que la redacción que realiza el árbitro del encuentro es torticera y no se ajusta a la realidad, pues el director deportivo del Club, don Miguel Ezequiel Boixados, en ningún momento propició amenazas de muerte hacia el árbitro asistente, ni a ningún otro miembro del estamento arbitral, aunque reconoce como ciertas que el mismo efectuó protestas airadas, pero sin llegar a la amenaza

Esgrimen que la Guardia Civil se encontraba presente en el encuentro, por lo que en caso de que hubiera existido algún tipo de amenaza o de comportamiento violento por parte de su director deportivo o cualquier otra persona del Club, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado hubieran actuado, sin embargo, se limitaron a identificar a don Miguel Ezequiel Boixados como la persona que protestó al linier.

Señalan como testimonios, los recogidos por la Guardia Civil, así como el posible testimonio del Jugador Lucas Viña, quien se encontraba presenciando los hechos.





Resolución de Competición

Segundo. - El artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF dispone que, *“Las actas suscritas por los/as árbitros constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y norma deportivas”*, del mismo modo en el apartado tercero del mismo artículo se establece que, *“en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre los hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto.”*

Consecuentemente, tomando como base los preceptos citados y recordando el especial valor de presunción de veracidad que se otorga a las declaraciones de los árbitros recogidas en las actas y sus posibles anexos, se han de tomar como ciertas las afirmaciones señaladas por el árbitro del encuentro sobre las declaraciones proferidas por don Miguel Ezequiel Boixados hacia el árbitro asistente durante el minuto 89 de partido.

Por tanto, pese a las alegaciones presentadas por el Terrassa FC SAD en las que indican que don Miguel Ezequiel Boixados se dirigió hacia el asistente en términos de protesta y nunca bajo los descritos en el acta, y no obrando en el presente expediente disciplinario prueba en descargo de los hechos reseñados en el acta, se ha de considerar a don Miguel Ezequiel Boixados como autor de la infracción tipificada en el artículo 100 del Código Disciplinario de la RFEF, es decir, como autor del hecho de amenazar o coaccionar a los árbitros y a sus asistentes.

Si bien, una vez señalada la infracción cometida por don Miguel Ezequiel Boixados durante el partido, a los efectos de determinar la sanción que el artículo 100 del Código Disciplinario posibilita, es decir, dentro del abanico de suspensión de cuatro a doce partidos, se ha de valorar la existencia de la circunstancia agravante de reincidencia, que tuvo lugar durante la presente temporada, ya que con fecha 18 de octubre del 2022, este Juez Disciplinario Único dictó resolución imponiendo la suspensión por 8 partidos a D. Miguel Ezequiel Boixados, Director Deportivo del Terrassa FC SAD, en virtud del artículo 101 del Código Disciplinario e imponiendo además multa accesoria al club en cuantía de 180,00 €, en aplicación del art. 52.

Por lo tanto, atendiendo a la circunstancia concurrente de agravante descrita en el artículo 11 del citado Código Disciplinario, y comprobada por tanto la reincidencia del director deportivo del Terrassa FC SAD, tras haber sido sancionado anteriormente, por resolución firme, por infracción de igual o mayor gravedad, se ha de proceder a sancionar a don Miguel Ezequiel Boixados como autor de la infracción tipificada en el artículo 100 del Código Disciplinario, debiendo imponerle el máximo reproche disciplinario que dicho precepto establece, es decir, la sanción de 12 partidos de suspensión y la multa accesoria correspondiente, por el hecho probado de proferir coacciones y amenazas hacia los árbitros del encuentro.

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Fdo: J. ALBERTO PELÁEZ
El Juez Disciplinario Único

